

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 15 de diciembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00073, informando que la apoderada de la demandada allegó oportunamente la subsanación de la contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00073 00

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jairo Adolfo García Salcedo contra
Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.**, allegó oportunamente la subsanación de la contestación de demanda, la cual, una vez revisada se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, la misma demandada propuso la excepción de **FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO**, pues considera que el actor tuvo una relación laboral fue con las empresas **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, por lo que, bajo dicha premisa, deberían integrar la pasiva.

En efecto, con miras a evitar sentencia inhibitoria, habrá de vincularse al contradictorio de manera oficiosa a **EMPOSER LTDA. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte,

mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, se integrará el contradictorio a **EMPOSER LTDA. y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, para lo cual se requiere a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que efectúe la notificación de esta providencia así como del auto admisorio de la demanda a las antes nombradas, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica que registren las vinculadas en Cámara de Comercio, para lo cual PROSEGUR habrá de aportar el certificado de existencia y representación legal de las dos vinculadas, con vigencia no superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y tenga en su poder, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 53.131.347 y Tarjeta Profesional 278.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial

de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
TERCERO: VINCULAR al contradictorio a **EMPOSER LTDA. y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, en su calidad de litisconsortes necesarios.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.**, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de las vinculadas **EMPOSER LTDA. y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S. A.**, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de las vinculadas **EMPOSER LTDA. y SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°016 de fecha 8 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6464ee8cfc96df52640fb09c64b1c5dcba853ee85c020b2233e6a6d1793fc6b3**

Documento generado en 07/02/2023 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>